

ESTUDIOS PREVIOS
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

FECHA: Mayo 24 de 2023

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: El Instituto Colombiano de Ballet Clásico, INCOLBALLET, ha logrado socializar y difundir en el público del departamento del Valle del Cauca y a nivel nacional e internacional, procesos culturales enfocados a la formación y producción artística en danza, que aportan a la formación integral de los vallecaucanos y al desarrollo cultural del Departamento y la nación en general.

INCOLBALLET es una entidad educativa y cultural, de reconocida idoneidad, creada mediante ordenanza 071 del 17 de diciembre de 1996, emanada de la Asamblea departamental del Valle del Cauca cuyo objeto social entre otros está encaminado a procesos educativos y culturales de desarrollo humano.

En la actualidad la comunidad educativa de INCOLBALLET, está compuesta por aproximadamente 480 estudiantes, 30 personas que conforman en la planta de la Institución entre: Docentes, artísticos, docentes académicos y personal administrativo.

El presente proceso de contratación está enmarcado dentro del proyecto apoyo para la creación, producción y difusión de obras de danza, funciones artísticas y talleres de formación del Valle del Cauca.

Que INCOLBALLET, requiere los servicios de una persona natural o jurídica para la prestación de servicios profesionales, en sistemas; para apoyar los procesos de transformación digital y sostenimiento de la infraestructura tecnológica de acuerdo a los lineamientos de la Entidad, aportando apoyo en la implementación de soluciones que permitan sostener y/o aumentar la eficiencia de los procesos internos y externos que realiza INCOLBALLET., dado que no existe en el personal de planta una persona idónea para desarrollar la actividad relacionada con el del objeto de la contratación.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, Establece que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural y jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal, verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas....

El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece en su inciso segundo que no es necesario la expedición del Acto Administrativo de justificación de la contratación directa cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Igualmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del mismo decreto, expresa que en los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales; no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas....

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015, el ordenador del gasto verificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar del contratista que brindara el servicio, para lo cual expidió la correspondiente constancia.

Que en atención a la dignificación del empleo público consagrada en el programa de gobierno “Colombia Potencia Mundial de la Vida” del Presidente de la República, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva Presidencial No. 08 de 2022 y en la Circular Conjunta No. 100-005-2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, se adoptan los siguientes lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales han sido formulados con estricta sujeción al marco jurídico aplicable y con observancia de la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

Que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas jurídicas, siempre que la Entidad Estatal justifique en los estudios previos que las actividades que buscan encomendarse a aquellas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Esto puede suceder en varios eventos, como, por ejemplo: i) que, efectivamente, no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; ii) que exista el personal de planta, pero que está sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o iii) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimiento y experiencia en el tema.

Que de conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial No. 08 del 17 de septiembre de 2022, las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional solo pueden justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por: i) la carga de trabajo de su personal de planta o ii) la necesidad de conocimientos técnicos especializados, no profesionales, para la realización de actividades operativas, logísticas o asistenciales. Las causales que fundamentan dicha contratación deben expresarse en los documentos precontractuales, lo que implica que en los estudios previos debe incluirse una justificación adecuada de las razones que en la Directiva Presidencial 08 de 2022 autorizan a celebrar el respectivo contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

Que la entidad realizó el estudio de cargas de trabajo del personal de INCOLBallet, arrojando que para el área de sistemas y TIC no existe personal dentro de la planta de cargos con el perfil idóneo para ejercer las actividades, por tanto, se hace necesario realizar la contratación de un profesional para que apoye al área de sistemas - TIC proceso direccionamiento estratégico.

En este entendido y revisada la planta de personal de la Entidad y el respectivo manual de funciones se ha podido establecer que no existe personal de planta para desarrollar la

actividad relacionada con el asunto objeto de contratación de conformidad con el certificado expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de INCOLBALLET.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: De manera específica se requiere contratar lo siguiente:

CODIGO	DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO
80161500	PERSONAL PROFESIONAL PERMANENTE (CONTRATISTAS)

Prestación de servicios profesionales en los procesos de transformación digital y sostenimiento de la infraestructura tecnológica de acuerdo a los lineamientos de la Entidad, aportando apoyo en la implementación de soluciones que permitan sostener y/o aumentar la eficiencia de los procesos internos y externos que realiza INCOLBALLET. En el marco del proyecto apoyo para la creación, producción y difusión de obras de danza, funciones artísticas y talleres de formación del Valle del Cauca.

3. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS.

Acreditar título profesional en ingeniería de sistemas y certificar experiencia.

4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: **A)** Evaluar técnicamente el hardware y software existente en la entidad y realizar las adaptaciones o modificaciones requeridas. **B)** Apoyar la implementación de la Política de Gobierno Digital dentro de la institución. **C)** Formular propuestas para la implementación, instalación, actualización y uso de la red. **D)** Recomendar la adquisición de software y hardware requeridos para el desarrollo de Plan Estratégico del área TI. **E)** Apoyar a los directivos en la formulación de políticas, fijación de métodos y procedimientos de trabajo que involucren la implementación de herramientas tecnológicas y/o la transformación digital. **F)** Prestar apoyo a la entidad en la implementación de sistemas informáticos, software y hardware en las dependencias aportando a la eficiencia, productividad y calidad. **G)** Preparar y ejecutar el plan de mantenimiento preventivo de los equipos de la Entidad. **H)** Apoyar los procesos de transformación digital y plantear soluciones estratégicas mediante el uso de la tecnología acorde a las necesidades de la institución. **I)** Apoyar haciendo seguimiento a la ejecución de las copias de seguridad y velar por la debida protección de la información almacenada en la base de datos de registro de obras y de la información almacenada en los servidores de la Entidad. **J)** Apoyo en la seguridad de la información. **K)** Apoyo en el portal web según los lineamientos institucionales y la ley de transparencia. **L)** Apoyar de manera dinámica y óptima el estilo, calidad y actualización de los sitios web de la Entidad, prestando soporte a los usuarios internos y externos frente al portal web institucional. **M)** Apoyar en la construcción de políticas al interior de la Entidad.

5. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: **A)** Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado ofreciendo una buena calidad del servicio ofrecido; contando con su capacidad técnica, operativa administrativa y logística a todo costo para el respaldo de la información. **B)** En cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 en el Artículo 2.2.4.6.10: *Procurar el cuidado integral de la salud de su personal. Suministrar información clara, veraz y completa sobre el estado de salud. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad. Informar*

oportunamente a la institución (director, supervisor y/o líder de seguridad y salud en el trabajo) acerca de los peligros y riesgos latentes en el sitio de trabajo. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG–SST. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. C) Presentar los informes requeridos por el supervisor del contrato para el seguimiento de las tareas encomendadas. D) Entregar mensualmente la información de las actividades realizadas y el consolidado final al área de Sistemas para el respectivo back up y a la Dirección Administrativa y Financiera. E) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida aún después de terminado el contrato. F) Una vez finalice el objeto del contrato, EL CONTRATISTA, deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución. G) Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes. H) Manejar si le corresponde la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo) y entregar las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo al procedimiento que establezca el INSTITUTO. I) Mantener por su cuenta como contratista independiente al día el pago correspondiente al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. J) El CONTRATISTA, antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al INSTITUTO, la EPS y la ARL, a los cuales se encuentre afiliado sus empleados. K) El CONTRATISTA se compromete antes de iniciar la ejecución del contrato, tener afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales a su personal de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias. L) El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a INCOLBallet o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. LL) El CONTRATISTA, debe aportar y mantener actualizado el RUT y efectuar el registro en el SIGEP de su personal, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437 y los artículos Estatuto Tributario o normatividad vigente. M) Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 18 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013, referente al examen médico ocupacional, cuando a ello haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento el presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen al INSTITUTO. N) Reportar al CONTRATANTE, el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. Ñ) Registrar la información de su hoja de vida establecido por el Departamento Administrativos de la Función Pública a través del SECOP; en cumplimiento con lo previsto en el Decreto 019 de 2012 artículo 227, modificado por el artículo 155 del Decreto Ley 2106 de 2019. O) Toda información, documentos o formatos generados por el CONTRATISTA en razón de la ejecución del presente contrato son propiedad de INCOLBallet. P) Mantener el valor por los servicios prestados durante la ejecución del contrato. Q) Se obliga a todo lo ofertado entendiéndose que la oferta o propuesta presentada hace parte integral del contrato.

6. OBLIGACIONES DE INCOLBALLET: A) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la minuta contractual. B) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. C) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU FORMA DE PAGO

7.1. VALOR ESTIMADO:

VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$24.168.000.00) M/CTE. En el cual están incluidos todos los costos en que incurra el Contratista para la ejecución del objeto contractual, así como también los descuentos que se deben hacer por ley y de estampillas que toda Entidad Publica hace.

7.2. FORMA DE PAGO: La anterior suma de dinero será cancelada por INCOLBALLET, al contratista de la siguiente manera: Seis (6) cuotas parciales por valor de Cuatro Millones Veintiocho Mil Pesos (\$4.028.000.00) M/cte., cada uno que se realizará de acuerdo al PAC. Previa presentación de bienes y servicios y aceptación por parte del supervisor del contrato.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del presente contrato será desde la firma del acta de inicio y perfeccionamiento del contrato en la plataforma del SECOP II hasta el 31 de Octubre de 2023.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN:

En Santiago de Cali, Sede de INCOLBALLET, Km 4 vía Cali – Jamundí, Callejón Pio XII. O donde disponga la Entidad contratante.

10. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN: El valor del contrato que se suscriba con ocasión del presente estudio previo, está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.000137 del 19 de mayo de 2023, con fuentes de financiación: 980 – 1.3.3.0.00 Recursos Libre destinación del proyecto apoyo para la creación, producción y difusión de obras de danza, funciones artísticas y talleres de formación del Valle del Cauca.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

11.1. Contratación directa, Prestación de servicios Profesionales.

11.2. Para la justificación de su selección se tomó como factor del servicio a contratar, su idoneidad, experiencia y experticia.

11.3. Fundamentos jurídicos.

El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 del 2015, Resolución 178 del 22 de julio de 2016 de INCOLBALLET.

12. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: En la ejecución del contrato pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación. Para efectos de este proceso, se consideran los riesgos establecidos por la Institución los cuales se anexan a los presentes estudios Previos.

13. ACUERDO COMERCIAL: Los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicaran las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

14. ANALISIS QUE SUSTENTA LA NO EXIGENCIA DE GARANTIAS: Se considera que en la presente contratación no se requiere de la constitución de la garantía única, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y como quiera que el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido.

15. SUPERVISOR Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión y control de ejecución del contrato será ejercida por quien designe la Directora General de INCOLBallet.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.